



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA ADMINISTRACIÓN

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

**TEMA: INCIDENCIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL
TRAS LA PANDEMIA COVID-19 EN LOS GASTOS
PERSONALES DEDUCIBLES DE IMPUESTO A LA RENTA
APLICABLES EN LOS AÑOS 2021 – 2022.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

AUTORES:

- **LOJANO PUNIN JESSENIA ELIZABETH**
- **ZUMBA PACURUCU MARTHA FERNANDA**

DIRECTOR: ECO. MARÍA ELIZA FLORES FLORES

CUENCA - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA ADMINISTRACIÓN

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

INCIDENCIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19 EN LOS GASTOS PERSONALES DEDUCIBLES DE IMPUESTO A LA RENTA APLICABLES EN LOS AÑOS 2021 – 2022.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

AUTORES:

- LOJANO PUNIN JESSENIA ELIZABETH
- ZUMBA PACURUCU MARTHA FERNANDA

DIRECTOR: ECON. MARÍA ELIZA FLORES FLORES

CUENCA - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

**“INCIDENCIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19
EN LOS GASTOS PERSONALES DEDUCIBLES DE IMPUESTO A LA RENTA
APLICABLES EN LOS AÑOS 2021 – 2022”.**

LOJANO PUNIN JESSENIA ELIZABETH
ZUMBA PACURUCU MARTHA FERNANDA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIDAD DE TITULACIÓN

ECON. MARÍA ELIZA FLORES FLORES

10 de febrero de 2022

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Lojano Punin Jessenia Elizabeth**, declaro bajo juramento que el artículo denominado **“Incidencia de la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19 en los gastos personales deducibles de impuesto a la renta aplicables en los años 2021 – 2022”**, es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

En consecuencia, este trabajo es de mi autoría

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.

Cuenca, febrero de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and horizontal strokes, positioned above a horizontal line.

Lojano Punin Jessenia Elizabeth

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Zumba Pacurucu Martha Fernanda**, declaro bajo juramento que el artículo denominado **“Incidencia de la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19 en los gastos personales deducibles de impuesto a la renta aplicables en los años 2021 – 2022”**, es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

En consecuencia, este trabajo es de mi autoría

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.

Cuenca, febrero de 2021



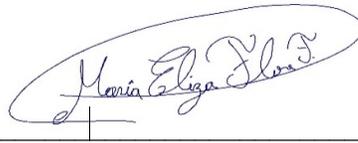
Zumba Pacurucu Martha Fernanda

CERTIFICACIÓN

Yo, **Flores Flores María Eliza**, certifico que el artículo titulado “**Incidencia de la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19 en los gastos personales deducibles de impuesto a la renta aplicables en los años 2021 – 2022**”, fue desarrollado por Lojano Punin Jessenia Elizabeth, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Debido que es una investigación particular con el propósito de cumplir un requisito previo a la obtención del Título de **LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**.

Cuenca, febrero de 2021

A handwritten signature in cursive script, enclosed in an oval shape. The signature appears to read 'María Eliza Flores'.

ECON. FLORES FLORES MARÍA ELIZA

Tutor(a)

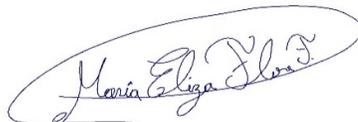
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

CERTIFICACIÓN

Yo, **Flores Flores María Eliza**, certifico que el artículo titulado “**Incidencia de la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19 en los gastos personales deducibles de impuesto a la renta aplicables en los años 2021 – 2022**”, fue desarrollado por Zumba Pacurucu Martha Fernanda, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Debido que es una investigación particular con el propósito de cumplir un requisito previo a la obtención del Título de **LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**.

Cuenca, febrero de 2021



ECON. FLORES FLORES MARÍA ELIZA

Tutor(a)

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

DEDICATORIA

Dedicamos este artículo, a nuestros padres, por haber formado parte de este proceso.

De manera muy especial queremos dedicar y agradecer a nuestros esposos César y Jaime, quienes han estado a nuestro lado, creyendo en nosotras y nos han brindado su apoyo incondicional durante todo este tiempo de nuestra carrera universitaria.

Con mucho amor dedicamos este trabajo a nuestros hijos Sofía y Alejandro, por ser nuestra mayor inspiración y motivación para nunca rendirnos y poder llegar a este momento especial de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento, a Dios por brindarnos salud y vida.

Agradecemos a la Universidad Católica de Cuenca por brindarnos la oportunidad de formarnos como profesionales, a los docentes de la facultad de Administración por haber compartido con nosotras sus conocimientos y experiencias.

De manera especial agradecemos a nuestra tutora la economista María Eliza Flores por habernos acogido y guiado durante la realización de este artículo.

RESUMEN

Tras la llegada del COVID-19 el Gobierno Nacional puso en vigencia la “Ley Orgánica para el desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19” en el cual se consideran varias normas y reformas tributarias, poniendo fin a las deducciones del Impuesto a la Renta, que genera un cambio al esquema de los gastos personales, ya que se estableció un sistema que brinda créditos tributarios y que se pueda justificar mediante comprobantes de venta las cuales serán importantes para que el contribuyente se pueda beneficiar del crédito tributario. La metodología se refiere a una investigación de tipo descriptiva y transversal escogiendo los años 2021-2022 como período de análisis, se optó por el método analítico y procedimientos deductivos de recolección de información de artículos científicos e información estadística de fuentes secundarias como el Servicio de Rentas Internas (SRI), Banco Central del Ecuador (BCE), Ministerio de Economía y Finanzas, Asamblea Nacional, entre otros. El objetivo de esta investigación es analizar la incidencia de la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19 en los gastos personales deducibles de impuesto a la renta aplicables en los años 2021-2022. A través, de un ejercicio práctico por el período 2021-2022 se demuestran las diferencias entre estos dos casos, como las deducciones que en los años anteriores se podían deducir hasta un 50% en gastos personales, y a partir del año 2022 esto cambio creándose un techo para estas deducciones y solamente se podrá aplicar una rebaja.

Palabras claves: Crédito tributario, COVID-19, deducción, Impuesto a la renta, gastos personales deducibles

ABSTRACT

After the beginning of COVID-19, the National Government put into effect the "Organic Law for the Economic Development and Fiscal Sustainability after the COVID-19 pandemic", which considered several rules and tax reforms. This law put an end to income tax deductions, generating a change in the scheme of personal expenses since it established a system that provides tax credits that can be justified by sales receipts, which will be necessary for the taxpayer to benefit from the tax credit. The methodology refers to a descriptive and transversal type of research, choosing the years 2021-2022 as the analysis period. The analytical method and deductive procedures were used to collect information from scientific articles and statistical information from secondary sources such as the Internal Revenue Service (SRI by its Spanish acronym), the Central Bank of Ecuador (BCE by its Spanish acronym), the Ministry of Economy and Finance, the National Assembly, among others. This research aims to analyze the incidence of the organic law for economic development and fiscal sustainability after the covid-19 pandemic on deductible personal expenses from the income tax applicable in 2021-2022. The practical exercise for the period 2021-2022 demonstrates the differences between these two cases, such as the deductions that could be reduced up to 50% of personal expenses in previous years. As of 2022, this will change, creating a ceiling for these deductions, and only a rebate can be applied.

Keywords: Tax credit, COVID-19, deduction, income tax, deductible personal expenses, deductible personal expenses

Introducción

La política fiscal en el Ecuador es una especialización de la política económica que tiene gran influencia en la economía a través de la carga impositiva, se orienta a menguar los índices de pobreza y mejorar la calidad de vida de la población mediante una redistribución efectiva y equitativa de la riqueza (Chamba et al., 2019). Es decir, de acuerdo a Guamarriga et al. (2020) los ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos contribuyen al desarrollo del país y se constituyen como el componente primordial de la política fiscal puesto que aportan con el 60% de los ingresos permanentes en el Presupuesto General del Estado, para financiar el gasto público y generar el bienestar social.

La carga tributaria debe estar estrechamente ligada a la riqueza de los contribuyentes para lograr un sistema tributario equitativo e incrementar los niveles de renta para el Estado y lograr sus objetivos, es por ello que hoy en día se distingue el influjo de la deducibilidad del gasto público en la prosperidad de la recaudación fiscal y alivio en la economía del país. Entendiendo el concepto de deducciones como el beneficio de los contribuyentes de disminuir el valor a pagar por impuesto a la renta al generar gastos por alimentación, educación, salud, vestimenta y vivienda bajo el concepto de gastos personales (Guamarriga et al., 2020).

En el contexto de la crisis económica y sanitaria, el Covid-19 afectó de manera significativa la economía a nivel mundial, en el Ecuador dicha crisis también se vio reflejada en la recaudación tributaria, según Páez et al. (2021) la pandemia repercutió de manera negativa en la economía ecuatoriana durante los meses de abril a diciembre del año 2020, obligando al Estado a diferir el pago del impuesto a la renta como medida de ajuste, este hecho provocó la disminución de la recaudación en un 34% con respecto al año 2019.

Gómez (2021) explica que en abril del año 2020 la pandemia impactó en el sector empresarial; y, consecuentemente en el mercado laboral, comprometiendo de esta forma los

ingresos por recaudación. Los datos demuestran que estos ingresos en abril de 2019 sumaron USD 1.900 millones mientras que en abril del año siguiente apenas superaron los USD 1.250 millones, representando una caída de más de USD 646 millones, la propensión a la baja marco los meses siguientes con porcentajes negativos de recaudación de -33% y un -23%, en mayo y junio respectivamente, cerrando el año 2020 con un valor neto recaudado de USD 11.527 millones, inferior en un 12,5% con relación al 2019.

“El Covid-19 en el país deja en evidencia la falta de gestión, el exceso de gasto corriente, crecimiento de la pobreza, los escasos recursos para enfrentar la crisis económica debido a la improcedente aplicación de la política económica del Estado” (Huilca y Baño, 2021, p.88). En términos generales, el impacto de la crisis sanitaria en la economía ecuatoriana ha sido severo, Bachas et al. (2020) estimaron que en el año 2020: solo el 35% de las empresas formales se mantendrán rentables; una caída significativa en la recaudación del impuesto sobre la renta corporativa, pues sólo se recaudará el 65% de la línea base; las empresas acumularán pérdidas agregadas equivalentes al 2.1% del PIB, teniendo que incrementar su nivel de endeudamiento para poder sostenerse y reducir la masa salarial en 5,4%, estas valoraciones sugieren acciones por parte del gobierno y el apoyo presupuestario de los contribuyentes, para poder compensar esta gran pérdida en los ingresos tributarios.

Frente a este escenario el Gobierno Nacional, tomó la decisión de promulgar una nueva ley denominada “Ley Orgánica para el desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19” en el cual se consideran varias normas y reformas tributarias como a los gastos personales (GP) deducibles del Impuesto a la Renta, que establece que a partir del año 2022 ya no se podrán deducir, y ahora con la vigencia de esta ley dichos gastos servirán como rebaja en los pagos del impuesto a la renta, en este marco, el objetivo de este trabajo de investigación es analizar la incidencia de este marco normativo en los gastos personales deducibles de impuesto a la renta aplicables en los años 2021-2022, además de

dar a conocer los temas más relevantes de esta nueva ley de desarrollo en relación con el Impuesto a la Renta, y la nueva proyección de los gastos personales, que se tendrán que realizar para su cálculo.

Estado del Arte

Centeno et al. (2019) mencionan que: históricamente los impuestos han sido un componente clave para el presupuesto del gobierno, puesto que, la contribución integrada por los sujetos pasivos mediante el pago de sus deberes formales tributarios, facilita obtener los recursos necesarios para administrar la inversión en obras de interés social. En el caso ecuatoriano conforme explican Alvear et al. (2018) el primer tributo se originó en el año de 1830 y se denominó contribución indígena y duró hasta 1859; este impuesto se imponía a todas las personas identificadas como indígenas por los colonos. El segundo tipo de impuesto se denominó Contribuciones Generales entre 1837 y 1927, y su objeto era gravar a los funcionarios públicos, al capital circulante y a los que recibían préstamos, constituyéndose en el preámbulo del impuesto sobre la renta.

El Ecuador a lo largo de su historia ha experimentado una serie de cambios en sus políticas internas, que según Bedón y Ortiz (2021) obedece a los ajustes que se han realizado en función de la situación económica en la que se encontraba el país o determinaciones tomadas por los gobernantes de turno.

En este contexto de acuerdo a Quispe et al. (2019) durante el período 1830 – 2008 en el país se realizaron una serie de reformas tributarias que estuvieron relacionadas a enmiendas políticas y económicas y a las modificaciones de las constituciones que a su vez originaron revisiones tributarias tanto en las bases imponibles como en las tasas de los impuestos; la normativa tributaria del periodo 2008 al 2011 pretendió eliminar cierto vacío legal, además de alinear nuevos objetivos que ayudaran a configurar un modelo post-desarrollo; durante periodo 2011-2015 las modificaciones tributarias fueron promulgadas

por la Asamblea Nacional de Ecuador en favor a la inversión extranjera, la matriz productiva, impuestos ambientales, entre otros.

En lo que se refiere al período 2016 - 2019 “las reformas apuntan hacia el endeudamiento como efectivamente ocurrió con el Fondo Monetario Internacional, pero con los sucesos del mes de octubre, hay como una especie de agrupamiento tributario para bajar las tensiones políticas al entrar en el 2020” (Plua, 2019, p.278). Según Mayorga et al. (2020) la sanción de la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria que entró en vigencia en el año 2020 tuvo como finalidad disminuir el déficit fiscal, además de afrontar la crisis económica agravada tras el paro de octubre de 2019.

Correa et al., indica que: “Ecuador antes de la llegada del COVID-19 ya se encontraba con graves problemas de déficit fiscal (5% del PIB), volatilidad de precios del petróleo, endeudamiento acelerado (50% del PIB aproximadamente)” (2020, p.4) y según Tenorio et al. (2020) otro problema aparte de la crisis económica del COVID-19, es el desempeño económico del gobierno durante la pandemia y el manejo económico de años previos, donde existieron: a) un alto grado al recorte en inversión, y b) políticas restrictivas que provocaron la desaceleración de la economía desde el 2018 y con respecto a los impuestos Gómez (2021) indica que entre 2018 y 2019 el total de ingresos por recaudación descendió progresivamente, evidenciando una crisis económica nacional.

En función de lo expuesto según Bedón y Ortiz (2021) los tributos en el Ecuador son un componente fundamental de la cultura financiera que mantiene vínculos directos con los criterios de igualdad, desarrollo y redistribución de la riqueza, se aplican bajo orientaciones institucionales y legales, sin embargo, Yoza et al. (2020) indican que se evidencia una carencia tributaria donde los ciudadanos junto con la complejidad y limitaciones de la normativa legal en el ámbito tributario, en el cual los contribuyentes se amparan para buscar

mecanismos que permitan pagar la menor cantidad de impuestos, no pueden realizar sus pagos y beneficiarse de los incentivos tributarios.

Según investigadores y especialistas como lo son Absalón y Urzúa (2013), aportan la necesidad de establecer una reforma tributaria direccionada a la sustentabilidad a largo plazo en materia de finanzas públicas, y que también impulse una equitativa distribución de los ingresos, apuntando a disminuir los niveles de pobreza y a la búsqueda de técnicas que contribuyan al rendimiento y progreso económico del país, en este sentido de acuerdo a López (2018) el SRI reformó La Ley de Equidad Tributaria que otorga a las personas físicas deducir los gastos personales para el pago del impuesto sobre la renta (IR). El mismo que de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) (2020) es considerado como un rubro que se genera por las actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas y de las actividades económicas en general, también sobre ingresos recibidos durante el año. Las personas naturales, sucesiones indivisas y empresas locales o extranjeras tienen que pagar estos impuestos residan o no en el país y perciban la renta imponible en el Ecuador.

Posteriormente, el 29 de noviembre del 2021 a través del decreto ejecutivo N°304 se publicó la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras pandemia Covid-19, generando reformas a la ley de régimen tributario interno sobre todo en los gastos personales deducibles en el Art.40 en donde se indica que “Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por los gastos personales, aplicable antes de asignar créditos tributarios según lo exige la ley (Asamblea Nacional, 2021). Para el cálculo de la reducción de gastos personales prevista en la ley, se toma en cuenta el valor de la canasta básica familiar vigente a diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados” (Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, 2021).

Los gastos deducibles y no deducibles se encuentran inmersos en una estructura que define y orienta la cultura tributaria dentro del Ecuador, el cumplimiento que se brinde a los requisitos solicitados por la normativa vigente en materia tributaria mantendrá una conciliación adecuada, pertinente y veraz (Bedón y Ortiz, 2021). Como se menciona en el Régimen Tributario Interno en el Art. 10 de las deducciones numeral 16 manifiestan que “Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020).

Metodología

Para el desarrollo del presente estudio se aplicó una investigación de tipo descriptiva, y transversal escogiendo los años 2021-2022 como período de análisis, se optó por el método analítico con alcance cualitativo, partiendo de procedimientos deductivos de recolección de información de artículos científicos, cuyos términos de búsqueda se basaron en reformas tributarias, gastos personales, recaudación tributaria, impuesto a la renta, políticas fiscales; Covid-19 e información estadística de fuentes secundarias encontradas en páginas gubernamentales como el Servicio de Rentas Internas (SRI), Banco Central del Ecuador (BCE), Ministerio de Economía y Finanzas, Asamblea Nacional, entre otros, con el fin de establecer el comportamiento del fenómeno objeto de estudio.

Así mismo, se analizaron diversos cuerpos legales como La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad fiscal tras la pandemia Covid-19; Ley de Régimen Tributario Interno, y con el fin de cumplir con el objetivo propuesto, se plantean escenarios en los cuales se pueden apreciar los cambios de la ley de manera cuantitativa,

fundamentando en datos históricos la variación que ha tenido el impuesto a la renta y la deducción de los gastos personales en los últimos dos años en el país.

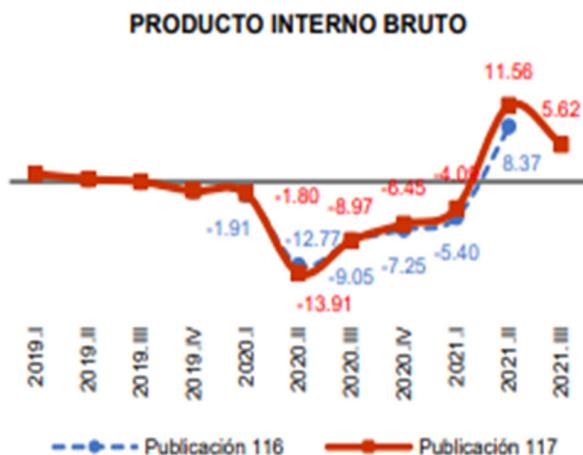
La investigación pretende dar a conocer la incidencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia covid-19 en relación con los gastos personales del Impuesto a la Renta, la cual menciona que las personas naturales en relación de dependencia a partir del mes de enero del 2022 deberán presentar una proyección de los gastos personales, las mismas que se consideran como rebaja del impuesto a la renta.

Los gastos personales sustentados en comprobantes de venta, del 10 % y el 20 % son los que se tendrán en cuenta para las rebajas del impuesto a la renta.

Para el año 2022, la fracción básica es de \$ 11.310. Si los ingresos no exceden los \$ 24.090,30, se podrá aplicar un descuento del 20 % del impuesto a los gastos personales y si por el contrario dichos valores exceden de los \$24.090 se tendrán que aplicar el 10 % de descuento en los gastos personales o el valor de hasta 7 canastas familiares básicas (\$ 5.037,55). Impuesto a la Renta Proyección de los Gastos Personales. (2022, enero 08). El Universo.

Resultados

De acuerdo a Segura y Segura (2017) el Ecuador experimentó diversas fases de transformación de la matriz productiva acompañada por una serie de enmiendas tributarias que implicaron nuevos impuestos e incentivos, los mismos han tenido una gran influencia tanto de la producción nacional como de las recaudaciones, en especial del impuesto a la renta, así pues, todo crecimiento de la economía se relaciona con la mejora de los ingresos y el consiguiente recaudo de impuesto a la renta, para equilibrar el Presupuesto General del Estado y financiar la gestión pública, retribuyendo a la sociedad los beneficios implícitos en el pago de impuestos por parte de las empresas y personas naturales que realizan actividad económica en el país.

Figura 1*Producto Interno Bruto 2019 - 2021*

Fuente: (Banco Central del Ecuador, 2021)

En la figura 1 Se visualiza un impacto macroeconómico causado por la pandemia en el PIB para el primer trimestre del año 2020 se evidencia un PIB -1,80% dando como resultado un estancamiento económico que se agravó para el segundo trimestre con una caída al -13,91%, que recién al tercer trimestre del año 2021 el PIB creció un 5,62% gracias al incremento de tres indicadores principales que son: consumo de hogares, inversión y gasto de gobierno conforme lo indica (Coba, 2021).

El sistema tributario se constituye en uno “de los mecanismos más importantes en el crecimiento y desarrollo económico del país, busca contraer el gasto privado para permitir el gasto público, ya que esto facilita la producción, la comercialización y el consumo y con ello el desarrollo económico” (Espinoza et al., 2020, p.96). Para el déficit que atravesaba el país se vio la necesidad de crear un régimen temporal impulsado una cultura tributaria enfocada a la transparencia y a la inversión como lo indica la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 (2021).

Figura 2*Recaudación Impuesto a la Renta*

Fuente: (Páez et al., 2021)

Según Méndez et al. (2015) dentro de la recaudación tributaria el Impuesto a la Renta es el núcleo de los impuestos. Por su parte Chávez et al. (2020), menciona que “El Impuesto a la Renta es un pago de manera obligatoria para personas naturales cuyos ingresos anuales sean mayores a la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta, Esta declaración se encuentra disponible desde el mes de febrero de cada año, la fecha varía según el penúltimo dígito de la cedula”.

En la figura 2 se puede visualizar la recaudación de impuesto a la renta personas naturales del año 2019 – 2020, en el año fiscal 2019 se obtuvo una recaudación de \$ 197.218 millones, sin embargo, para el año 2020 existe una disminución en la recaudación de \$ 155.181 millones, reflejando una diferencia de 42.037 millones con un porcentaje de 21.31% en comparación con el ejercicio fiscal 2019.

Figura 3*Programación de Ingresos 2022 - 2025*

	PROGRAMACIÓN			
	2022	2023	2024	2025
Total Ingresos	33,3%	33,1%	32,5%	32,1%
Petroleros	7,8%	7,4%	6,8%	6,5%
No petroleros	23,1%	23,3%	23,4%	23,4%
<i>Ingresos tributarios</i>	12,2%	12,8%	13,0%	13,2%
Impuesto a la renta	4,0%	3,9%	4,1%	4,3%
IVA	5,0%	5,3%	5,5%	5,5%
ICE	0,7%	0,8%	0,8%	0,8%
Arancelarios	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%
Otros Impuestos	1,4%	1,7%	1,5%	1,5%
Contribuciones a la Seguridad social	5,6%	5,6%	5,6%	5,5%
Otros ingresos y transferencias	5,3%	4,9%	4,9%	4,7%
Superávit Operacional de EP	2,5%	2,3%	2,3%	2,1%

Fuente: (Ministerio de Economía y Finanzas , 2021)

Por medio de la figura 3 se puede observar la programación fiscal 2022 – 2025, dentro de los ingresos no petroleros el sistema tributario es una fuente principal de ingresos del Sector Público No Financiero (SPNF), y es un instrumento capaz de ayudar a la redistribución de la riqueza.

Para el período 2022-2025, la programación de la recaudación tributaria como elemento del PIB se ubica en un promedio alrededor del 12,8%, 0,4 puntos porcentuales menor al promedio observado en el periodo 2017-2021. Disminución que responde a que, desde medianos de 2021, el IVA retenido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Universidades y otras entidades del sector público, deja de ingresar a las cuentas del Presupuesto General del Estado PGE (Ministerio de Economía y Finanzas , 2021).

Tabla 1

Comparación de los gastos personales 2021 y su reforma.

TEMA	AÑO 2021	REFORMA
Monto a deducir	Se podrán deducirse gastos personales las personas naturales con ingresos netos inferiores a USD 100.000.	Las personas naturales se beneficiarán de una reducción en el Impuesto a la Renta debido a sus gastos personales, aplicada antes de la asignación créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. El monto a aplicar varía dependiendo de si los ingresos brutos anuales del trabajador superan o no el valor de 2,13 fracciones básicas desgravadas de IR.
Fracción Básica	No podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y no podrá ser mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de IR de personas naturales.	Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador no excede de 2,13 fracciones básicas desgravadas el monto máximo de la rebaja por gastos personales es: $R = L \times 20\%$ Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador excede de dos como trece (2,13) fracciones básicas desgravadas, el monto máximo de la rebaja por gastos personales es: $R = L \times 10\%$.
Rubro	Vivienda, alimentación, vestimenta, salud, turismo y educación incluyendo en este rubro arte y cultura.	Vivienda, alimentación, vestimenta, salud, turismo y educación incluyendo en este rubro arte y cultura.
¿A nombre de quienes pueden estar los comprobantes de venta?	Del contribuyente o sus dependientes, los gastos personales deben ser sustentados bajo comprobantes de venta	Del contribuyente o de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del contribuyente, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este, los gastos personales deben ser sustentados bajo comprobantes de venta.

Fuente: (SRI, 2022). **Elaborado por:** Los Autores

Conforme explica Grajales (2017) las reformas tributarias buscan subsanar el creciente gasto público, para ello se modifican impuestos existentes o se aplican nuevos, que afectan las decisiones de los actores económicos, además de crear incertidumbre en la sociedad, principalmente en los consumidores, quienes finalmente son los que mueven la economía del país.

En este ámbito previo a la demostración del ejercicio práctico la tabla 1 indica las principales reformas realizadas a los gastos personales en el año 2021.

Ejercicios año 2021

El Señor José Miguel Peralta Méndez con numero de cedula 0101212148 trabajador bajo relación de dependencia de la Compañía EL DORADO CIA LTDA.

Percibe una remuneración mensual de \$ 3700.00 más beneficios de ley. Además, dicho trabajador recibió \$6700,00 por utilidades.

Los Gastos personales que trabajador presenta son los siguientes

Tabla 2

Gastos personales que el trabajador presenta

Rubros	Valores
Vivienda	\$500.00
Salud	\$1.500.00
Educación	\$1.500.00
Alimentación	\$2.500.00
Vestimenta	\$3.000.00
Turismo	\$1.000.00
Total, Gastos Personales:	\$10.000.00

Elaborado por: Los Autores

La tabla 2 presenta el detalle de los gastos que el trabajador presenta

Tabla 3

Base Imponible del Impuesto a la Renta

Cálculo de la Base Imponible del Impuesto a la Renta	Tipo de Ingreso	Valor
Sueldo	Ingreso gravado	\$ 44,400.00
Ingreso o Renta Anual		\$ 44.400.00

Elaborado por: Los Autores

En la tabla 3, se observa el total de los ingresos anuales del señor José Peralta, mismos que son considerados para el pago del impuesto a la renta.

Para obtener la base imponible del impuesto a la renta se consideran los ingresos gravados en relación de dependencia es decir la remuneración anual, al cual se le resta el aporte personal del IESS, y se deducen los gastos personales dándonos como resultado la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

Total, Ingresos Gravados: \$44.400.00

(-) Aporte Personal IESS 9,45% = \$4.195.80

(-) Gastos Personales= \$10.000.00

Base Imponible del Impuesto a la Renta= \$30.204.20

Figura 4

Cálculo del impuesto mediante la tabla del Impuesto a la Renta año 2022

AÑO 2022 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.310,00	0	0%
11.310,01	14.410,00	0	5%
14.410,01	18.010,00	155	10%
18.010,01	21.630,00	515	12%
21.630,01	31.630,00	949	15%
31.630,01	41.630,00	2.449	20%
41.630,01	51.630,00	4.449	25%
51.630,01	61.630,00	6.949	30%
61.630,01	100.000,00	9.949	35%
100.000,01	en adelante	23379	37%

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 publicada en el 35.R.O. 587 de 29/11/2021

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Para el cálculo, se debe aplicar la tabla del impuesto a la renta del año presente, el valor de la base imponible es \$30.204.20 pertenecen a la sexta columna y se debe restar la fracción básica \$21.630.01, lo que equivale a \$8.574.20 a este valor se le multiplica por el 15% de la fracción excedente, lo que equivale a \$1.286.10, ha dicho valor se le debe sumar \$949.00 que es el impuesto a la fracción básica, el resultado es el impuesto a la renta por pagar, es decir: \$2.235.10.

Ejercicio año 2022

El Señor José Miguel Peralta Méndez con numero de cedula 0101212148 trabajador bajo relación de dependencia de la Compañía EL DORADO CIA LTDA.

Percibe una remuneración mensual de \$ 3700.00 más beneficios de ley. Además, dicho trabajador recibió \$6700,00 por utilidades.

Tabla 4

Gastos Personales que el trabajador presenta

Rubro	Valor
Vivienda	\$ 500.00
Salud	\$ 520.00
Educación	\$ 500.55
Alimentación	\$ 517.00
Vestimenta	\$ 1,000.00
Turismo	\$ 2,000.00
Total, Gastos Personales	\$ 5,037.55

Elaborado por: Los Autores

Tabla 5

Base Imponible Impuesto a la Renta

Calculo de la Base Imponible del Impuesto a la Renta	Ingreso Gravado y Exento	Valor
Sueldo	Ingreso gravado	44,400.00
Participación de Utilidades periodo anterior	Ingreso gravado	6,700.00
Decimotercera Remuneración	Ingreso exento	3,700.00
Decimocuarta Remuneración	Ingreso exento	425.00
Fondo de Reserva	Ingreso exento	3,700.00
Ingreso o Renta Bruta Anual		58,925.00
Total, Ingresos Exentos		7,800.00
Total, Ingresos Gravados		51,100.00
(-) Aporte Personal IEES 9,45%		4,195.80
(-) Gastos Personales Modificado Por la nueva Ley pasando a ser un Crédito Tributario por gastos personales.		
Base Imponible del Impuesto a la Renta	\$	46,904.20

Elaborado por: Los Autores

En la tabla 5, se observa los ingresos gravados y exentos para el cálculo del impuesto a la renta para el año 2022, en este año mediante actual modificación por la nueva ley, se considera como ingresos gravados la remuneración anual incluyendo las utilidades, y para los ingresos exentos se incluye el décimo tercero, décimo cuarto y fondos de reserva con lo cual se calculará el crédito tributario por gastos personales.

En este caso, el señor José Peralta una vez sumados todos los rubros antes mencionados tiene como ingreso o renta bruta anual un valor de \$58.925.00, que es la sumatoria total de los ingresos gravados y exentos.

Para la base imponible se debe restar los ingresos gravados (\$51.100.00) menos el aporte personal del IESS (\$4.195.80), a partir del año 2022 no se deberán registrar los gastos personales, porque han pasado a ser un crédito tributario por gastos personales.

Figura 5

Tabla de impuesto a la Renta año 2022

AÑO 2022 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.310,00	0	0%
11.310,01	14.410,00	0	5%
14.410,01	18.010,00	155	10%
18.010,01	21.630,00	515	12%
21.630,01	31.630,00	949	15%
31.630,01	41.630,00	2.449	20%
41.630,01	51.630,00	4.449	25%
51.630,01	61.630,00	6.949	30%
61.630,01	100.000,00	9.949	35%
100.000,01	en adelante	23379	37%

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 publicada en el 35.R.O. 587 de 29/11/2021

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Para el cálculo, se debe aplicar la tabla del impuesto a la renta del año en curso, el valor de la base imponible es \$46.904.20, valor que al ser ubicado en la tabla se debe restar la fracción básica es decir los $\$46.904.20 - \$41.630.01 = \$5.274.19$, a dicho valor se le multiplica por el 25% del impuesto a la fracción excedente, lo que equivale a \$1.318.55, el mismo que debe ser sumado el impuesto a la fracción básica (\$4.449.00), dicho resultado es el impuesto a la renta por pagar es decir: \$5.767.55.

Tabla 6**Crédito tributario para gastos personales**

Crédito Tributario	
Fracción Básica Desgravada	11,310.00
Multiplicar	2.13
Limite para aplicar el Crédito Tributario	\$ 24,090.30

Elaborado por: Los Autores

Para efectos del crédito tributario para gastos personales se procede a multiplicar la fracción básica desgravada (11.310.00) por 2,13 fracción que establece la ley para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal; el resultado obtenido (\$24.090.30) es el límite para aplicar el crédito tributario.

Si la renta anual (incluyendo ingresos exentos) sobrepasa el 2,13 de la fracción básica desgravada, se aplica el 10% de rebaja de las siete canastas básicas valor que es publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Si la renta anual (incluyendo ingresos exentos) es menor a los 2,13 de la fracción básica desgravada se aplica el 20% como porcentaje de rebaja, bajo las mismas condiciones del 10% de rebaja.

En relación al ejercicio aplicado se explica de la siguiente manera:

Si los ingresos brutos son mayores a \$24090.30

Multiplicamos: $\$5037.55 * 10\% = \$ 503.76$

SI los ingresos brutos son menores a \$24090.30

Multiplicamos: $\$5037.55 * 20\% = \1007.51

(-) Crédito Tributario Por Gastos Personales \$ 503.76

Impuesto a la renta Por paga **\$ 5,263.79**

Conclusiones

La nueva Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal ha manifestado diferentes cambios en el pago del Impuesto a la Renta para personas naturales, en el cual se manifiesta que ya no habrá la deducción de los gastos personales a partir del año 2022, en esta nueva ley dicha deducción será sustituido por una rebaja del crédito tributario, además se establece un límite máximo de siete veces la canasta básica familiar para poder realizar las deducciones de los rubros de alimentación, salud, vivienda, vestimenta, turismo y educación, arte y cultura.

Como se explica en los ejercicios, en el año 2021 se realiza el cálculo del impuesto a la renta con los ingresos gravados del señor José Peralta, es decir el total de sus remuneraciones anuales, a los cuáles se aplicará el impuesto una vez restado el aporte personal del IESS y aplicadas las respectivas deducciones de los gastos personales, el señor José Peralta en el año 2021 tiene un valor por pagar del impuesto a la renta de \$2.235.10.

A comparación del año 2022, en el que se aplica la nueva ley, el señor José Peralta tiene que presentar aparte de su remuneración anual también sus utilidades, a los cuales se gravarán el impuesto a la renta, además deberán presentar los ingresos del rol de provisiones, como el décimo tercero, décimo cuarto y los fondos de reserva, los que son considerados como ingresos exentos, esto significa que sobre dichos ingresos no se aplicará el impuesto a la renta, pero son tomados en cuenta para identificar qué tipo de rebaja aplicaría si es del 10% o el 20%.

En el caso del señor José Peralta, el total de sus ingresos anuales son de \$51.100 ha este valor solamente se le podrá restar el aporte personal del IESS, ya que a comparación del año 2021 se restaba las deducciones por gastos personales, a partir del año 2022 fue

modificado y ahora pasaron a ser un crédito tributario por gastos personales, los que no serán deducidos del ingreso total.

El señor José Peralta para el año 2022 grava para el pago del impuesto a la renta el valor de \$5.767.55, y podrá aplicar a una rebaja del crédito tributario en base a la renta anual que registre incluyendo los ingresos exentos, el señor José Peralta registra \$58.925.00 en la renta bruta anual, por lo que aplica el 10% de descuento, en su crédito tributario tendría un descuento de \$503.76 y su impuesto a la renta por pagar sería de \$5.263.79.

En comparación del año 2021 y 2022, se puede observar las diferencias entre estos dos casos como las deducciones que en los años anteriores se podían deducir hasta un 50% en gastos personales, y a partir del año 2022 se ha creado un techo para estas deducciones y solamente se podrá aplicar una rebaja. En este caso el contribuyente pagaría el 57.54% más del impuesto a la renta con esta nueva ley y consecuentemente esto afectaría a la economía de los contribuyentes.

Referencias

- Absalón , C., y Urzúa, C. (2013). Impactos distributivos sobre los hogares de la reforma fiscal 2010 en México. *Papeles de población*, 19(76), 201-232. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252013000200007
- Alvear Haro, P. F., Elizalde Marín, L. K., & Salazar Tenelanda, M. V. (Febrero de 2018). Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia en el presupuesto general del estado. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 4-13. Obtenido de <http://www.eumed.net/2/rev/oel/2018/02/sistema-tributario-ecuador.html>
- Asamblea Nacional. (2021). *Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>
- Bachas, P., Brockmeyer, A., Garriga, S., y Semelet, C. M. (2020). El Impacto del COVID-19 En las Empresas Formales de Ecuador. World Bank Group. Obtenido de <https://documents1.worldbank.org/curated/en/705661598010734951/pdf/EI-Impacto-del-COVID-19-En-las-Empresas-Formales-de-Ecuador.pdf>
- Banco Central del Ecuador. (2021). *Banco Central del Ecuador*. Obtenido de <https://contenido.bce.fin.ec/home1/estadisticas/cntrimestral/CNTrimestral.jsp>
- Banco Central del Ecuador. (Enero de 2022). *Banco Ccentral del Ecuador*. Obtenido de <https://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/1462-ecuador-registra-un-crecimiento-interanual-de-5-6-en-el-tercer-trimestre-de-2021#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20ecuatoriana%20creci%C3%B3%205,el%20mismo%20per%C3%ADodo%20de%202020.&text=>
- Bedón, C., y Ortiz, G. (2021). *Los gastos deducibles y no deducibles y la conciliación tributaria, Ecuador*. [Tesis de grado. Universidad Estatal de Milagro].

<http://repositorio.unemi.edu.ec/bitstream/123456789/5597/1/BED%20c3%93N%20MERA%20CLAUDIA%20PAOLA.pdf>

Calle Oleas, R. B., Malla Alvarado, F. Y., Lalangui Lima, M. S., & Guamán Gonzáles, F.

G. (2017). El impuesto a la renta y su evolución en los últimos años en Ecuador. *Revista ARJÉ*, *XI*(21), 157-163. Obtenido de <http://arje.bc.uc.edu.ve/arj21/art10.pdf>

Campos Alberca, G., Guanaquiza Leiva, P., Uriguen Aguirre, P., & Flor Vega, J. (2021).

Estructura tributaria, impacto en el crecimiento económico del Ecuador: análisis econométrico del periodo 2010-2019. *Revista Científica y Tecnológica UPSE*, *VIII*(7), 40-47. Obtenido de

<https://incyt.upse.edu.ec/ciencia/revistas/index.php/rctu/article/view/561/518>

Centeno García, D. S., Narvaéz Zurita, I. C., Giler Escandón, L. V., & Erazo Alvaréz, J. C.

(Junio de 2019). Planificación tributaria como herramienta mitigadora de riesgos fiscales en la industria camaronera. *Visionario Digital*, *III*(2.1), 551-576. Obtenido de

<https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/588/1414>

Coba, G. (1 de Abril de 2021). *Primicias*. Obtenido de

<https://www.primicias.ec/noticias/economia/banco-central-economia-ecuador-contraccion-2020/>

Correa Quezada, R., Izquierdo Montoya, L., & García Vélez, D. (2020). Impacto del

COVID-19 en Ecuador. *Circulo de estudios latinoamericanos*, 4-6. Obtenido de https://www.cesla.com/archivos/Informe_economia_Ecuador_mayo_2020.pdf

Cruz, D., López de León, F., Pascual, L., & Battaglia, M. (2010). *Guía Técnica de producción de hongos comestibles de la especie de Hongos Ostra*.

- Chamba, L., Colcha, R., Moreno, M, y Gavilánez, M. (2019). Política tributaria y fiscal del Ecuador. *Visionario Digital*, 3(3), 327-336. Obtenido de <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/886/2168>
- Chávez-Cruz, G. J., Chávez Cruz, R. R., & Betancourt Gonzaga, V. A. (2020). Análisis de la contribución del IVA, Renta, RISE e ICE en la Zona 7 del Ecuador periodo 2013-2017. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 330-335. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-330.pdf>
- Espinoza, S., Ramírez, M., Uriguen, P., y Sotomayor, J. (2020). Ecuador: Recaudación de tributos comparado con principales indicadores macroeconómicos, 2010-2019. *Revista Mapa*, 6(22), 76-100 Obtenido de <http://revistamapa.org/index.php/es>
- Gómez, L. (Octubre de 2021). *Observatorio de Gasto Público*. Obtenido de <https://www.gastopublico.org/informes-del-observatorio/la-recaudacion-de-impuestos-se-recupera-tras-la-pandemia>
- Guamarriga, K., Delgado, R., y Urdaneta, A. (2020). Impacto de la deducibilidad de gastos personales en la recaudación tributaria. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 6-12.
- Grajales, Y., Gómez, M., Orozco, H., Echeverri, C., Gallegos, D., y Echeverry, M. (2017). Análisis del recaudo de impuestos en Colombia comparado con algunos indicadores macroeconómicos, años 2011-2017. *Revista Espacios*, 41(22), 1-15. Obtenido de <http://www.revistaespacios.com/a20v41n22/a20v41n22p01.pdf>
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). En S. Hernández, C. Fernández, & L. Baptista, *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). Obtenido de <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

- Huilca, D., y Baño, A. (2021). I La Reactivación de la Economía Ecuatoriana durante la Pandemia por COVID –19. *Crítica y Derecho Revista Jurídica*, 2(3), 79-89.
- Jarrín, J., & Torres, M. (2021). Deducción de gastos personales de los contribuyentes en relación de dependencia: Restricciones y perspectivas. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, VII(2), 3-31. Obtenido de <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/509/743>
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2020). *gobierno abierto.quito.gob.ec*. Obtenido de https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2021/02febrero/A2/A_NEXOS/PROCU_REGLAMENTO_PARA_APLICACION_LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO.pdf
- Ley De Regimen Tributario Interno. (2020). *LEXIS FINDER*. Obtenido de https://www.ces.gob.ec/lotaip/Anexos%20Generales/a2/Reformas_febrero_2020/L_EY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO.pdf
- Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID-19. (2021). *comunicacion.gob.ec*. Obtenido de <https://www.comunicacion.gob.ec/ley-organica-para-el-desarrollo-economico-y-sostenibilidad-fiscal-tras-la-pandemia-covid-19/>
- López Sarabia, M. d. (Febrero de 2018). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*. Obtenido de Repositorio Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/27140/1/T4163i.pdf>
- Mayorga, T., Campos, L., Arguello, C., y Villacis, J. (2020). Nuevas reformas tributarias y su impacto en la economía del Ecuador. *Revista FIPCAEC*, 5(18). Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/199/325>

- Méndez, P., Méndez, V., & Pérez, C. (2015). El impuesto a la renta en el Ecuador 2000 – 2015. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 9(1). Obtenido de <http://www.urjc.es/ceib/>
- Ministerio de Economía y Finanzas . (Septiembre de 2021). *Finanzas*. Obtenido de <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/10/Programacion-2022-2025..pdf>
- Páez Abad, K. E., Cabrera Pucha, D. M., & Gutiérrez Jaramillo, N. D. (2021). Efecto COVID-19 en Ecuador: análisis de la recaudación del Impuesto a la renta 2019-2020. *Digital Publisher CEIT*, 6(6), 5-17. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2021.6.710>
- Plua, N. (2019). Análisis evolutivo de las reformas tributarias en el Ecuador, un estudio del 2010 al 2019. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 5(2), 268-281. DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v5i2.1093>
- Quispe. G., Arellano. O., Rodríguez, E., Negrete, O., y Vélez. K. (2019). Las reformas tributarias en el Ecuador. Análisis del periodo 1492 a 2015. *Espacios*, 40(13). En línea. Obtenido de <http://www.revistaespacios.com/a19v40n13/a19v40n13p21.pdf>
- SRI. (2022). *Servicio De Rentas Interna*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta>
- Tenorio Rosero, M. L., Veintimilla Almeida, D. G., & Reyes Herrera, M. A. (2020). La crisis económica del COVID-19 en el Ecuador: implicaciones y proyectivas para la salud mental y la seguridad. *Revista de Investigación y Desarrollo I+D*, 2-17.
- Yoza , N., Soledispa , X., & Lucio, A. (2020). Impacto de la gestión financiera y recaudación tributaria en Ecuador ante la COVID-19. *3C Empresa. Investigación y pensamiento crítico.*, 83-98. doi:<https://doi.org/10.17993/3cemp.2020>.